

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 373

TEGUCIGALPA: 4 DE ENERO DE 1911

NUMERO 3.724

SUMARIO

FOMENTO—Se manda pagar la suma de \$ 3.50—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se autoriza la erogación de \$ 23.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 37.00—Se concede la ampliación de una zona mineral—Se concede un sitio para plantel—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 3.00.

AVISOS.

FOMENTO

Se manda pagar la suma de \$ 3.50

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar entregar por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso al telegrafista de Güinope la cantidad de tres pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ordinario Juan José Discua la cantidad de cinco pesos por cuarenti cinco libras de exceso sobre el peso de ley, de la correspondencia que condujo entre Comayagua y La Pimienta y viceversa, en su último viaje; imputándose

el gasto a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al telegrafista de Liure la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al telegrafista de Danlí la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 2.25

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se entregue al telegrafista de El Tránsito la suma de dos pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 23.00

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veintitrés pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregarán al telegrafista principal de la ciudad del mismo nombre para la compra de los siguientes muebles que se necesitan para la instalación de un aparato y batería de la nueva línea telegráfica de Mangulile, así:

Una mesa.....	\$ 10.00
Un estante.....	10.00
Una silla.....	3.00

Suma \$ 23.00;y

2º—Que el gasto se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se entregue al telegrafista principal de La Es-

peranza la cantidad de seis pesos, valor que invertirá en la compra de una reama de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 37.00

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al Alcalde Municipal de Trinidad la cantidad de treintisiete pesos, valor que invertirá en la reconstrucción de la línea telegráfica de aquel pueblo al de El Espino; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se concede la ampliación de una zona mineral

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

Vista la solicitud presentada con fecha 10 de diciembre de 1909 por don Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, contraída á pedir, para explotarla de conformidad con las leyes del ramo, una zona mineral que contiene vetas de oro y plata, sita á inmediaciones de la aldea de Villanueva, jurisdicción municipal de esta ciudad, la cual se denominará «Ampliación de la Culebra» y tendrá una extensión de cien hectáreas, que se medirán dentro de los límites siguientes: al Poniente, la línea que limita por el rumbo Este de la zona minera La Culebra, de propiedad del denunciante; al Oriente, los cañeros de Munuaré; al Noreste, los cañones de Saens; y al Sureste, la Loma del Perro. Dicha zona se solicita con el fin de ampliar la expresada zona La Culebra, según escrito presentado con posterioridad por la parte interesada.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político respectivo, del cual resulta que la zona que pretende el señor Soto se encuentra en terreno ejidal de la aldea de Villanueva y abarca parte de un terreno de don José María Agurcia y que no hay en ella trabajos de ninguna clase.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la zona La Culebra comprende una área de cuatro millones ochocientos veintiún mil ochocientos varas cuadradas y fué otorgada á don Santos Soto por acuerdo de 20 de marzo de 1896.

Considerando: que de conformidad con el artículo 166 del Código de Minería, las zonas minerales pueden concederse á los que pretendan establecer trabajos de minería en grande escala y en proporción á sus recursos pecuniarios, pero sin exceder aquéllas, en ningún caso, de mil hectáreas; y en esa virtud es procedente otorgar la ampliación solicitada, ya que no se ha presentado oposición; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á don Santos Soto, sin perjuicio de tercero, la ampliación de la zona referida, en la extensión y dentro de los límites que la solicita, debiendo el concesionario en su explotación indemnizar las mejoras que existan en ella, conforme lo disponen los artículos 79 y 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar á don Adolfo Zúniga, autorizado para ejercer la profesión de Agrimensor, para que, previo el pago de la patente de ley, que satisfará el interesado, practique la mensura de la zona concedida, sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, terminándolas y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las diligencias respectivas, dentro de dos meses, contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona y si el concesionario tiene establecida en la zona La Culebra, conforme á la ley, la labor que prescribe el artículo 176 del mismo Código.

Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en este acuerdo y demás que sean legales, y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se deja de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente de ley.

3º—El concesionario queda en la obligación de presentar á la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente; lo mismo que á elevar al propio Ministerio un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de los procedimientos usados en el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, deberá referirse al año económico anterior.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se concede un sitio para plantel

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1910.

Vista la solicitud de 13 de abril del corriente año presentada por don Santos Soto, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, contraída á pedir:

1º—Un sitio para plantel ubicado en el punto llamado Terreno Colorado, á inmediaciones de la aldea de Villanueva, en jurisdicción municipal de esta ciudad, que necesita para instalar una maquinaria con el objeto de explotar la zona minera La Culebra, que contiene la mina del mismo nombre y otras varias. Dicho plantel se denominará La Sirena, comprenderá el río Tatumbula en una extensión de ochocientos metros, poco más ó menos, y tendrá una superficie de cuatro hectáreas, que se medirán á ambos lados del expresado río y dentro de los límites siguientes: al Norte, Pueblo Nuevo (en Villanueva); al Sur, terrenos de los señores Barrientos y Fonseca; al Este, el pueblo de Tatumbula; y al Oeste, un cerrito alto que se halla á cien metros al Poniente de la poza de La Sirena; y

2º—El uso de las aguas del río Tatumbula, en la parte que queda comprendida dentro del sitio deslindado y desde el extremo Oeste á que se llegue con la medida de dicho sitio, aguas arriba, hasta la Hondura Verde, hacia Tatumbula.

Visto el informe del Gobernador Político de este departamento, del cual aparece que el terreno solicitado es de la propiedad de unos señores Barrientos y Fonseca, y que lo cultivan actualmente con maíz; y

Considerando: que el denuncia fué publicado y tramitado en la forma legal, sin que se haya presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Santos Soto, el sitio para plantel que solicita, lo mismo que el uso de las aguas del río Tatumbula, todo dentro de los términos expresados en la referida solicitud.

2º—Comisionar al Ingeniero don Adolfo Zúniga para que, previo el pago de la patente de ley y sujetándose al presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre la materia, practique la mensura de la superficie concedida y dé cuenta al Ministerio de Fomento con las respectivas diligencias, dentro de dos meses, contados de esta fecha; y

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, enumerados en este acuerdo y demás que sean legales, y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pa-

AVISOS

gar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregarán al telegrafista de San Antonio de Copán, para la compra de los siguientes muebles que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo, así:

Una silla.....	\$ 4.00
„ baranda.....	9.00
Dos varas carpeta.....	3.00

Suma.....\$ 16.00;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1910.

Teniendo que pasar á ocupar otro puesto en la administración pública el actual Director General de Telégrafos y Teléfonos, don Rosendo Ferrary C., el Presidente

ACUERDA:

1º—Admitirle la renuncia que de dicho cargo ha interpuesto, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, al señor Rafael Lanza h.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se entregue al telegrafista de Minas de Oro la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo

III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 2.50

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar entregar por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque al telegrafista de La Labor la cantidad de dos pesos cincuenta centavos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar entregar por la Administración de Aduana de Amapala al telegrafista de La Brea la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 25 de noviembre de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Mandar entregar por la Administración de Rentas del departamento de Olancho al telegrafista de El Rosario la cantidad de tres pesos, valor que invertirá en la compra de media resma de papel de oficio para el servicio de la oficina de su cargo, en virtud de haberse agotado los esqueletos telegráficos de la misma; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Olancho, hace saber: que en esta fecha ha presentado el Licenciado don José Antonio Rivas, Abogado y de este vecindario, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública autorizada el cinco de noviembre del corriente año por el Juez de Paz propietario de lo Criminal de esta ciudad, en la que consta que los señores Gabriel Matute, Casimiro, Emeterio y Sebastián del mismo apellido, todos mayores de edad y de este vecindario, venden á don Santiago Zelaya Mejía, también mayor de edad y vecino de ésta, una caballería y cuarta de tierras en el sitio de "El Plomo," de este Municipio, el que está limitado de la manera siguiente: por el Oriente, con el sitio de Chichicasapa; por el Poniente, con tierras del Junquío; por el Norte, con el sitio de El Carrizalito; y por el Sur, con el río de Guayape; dicha venta se efectuó por el precio de setenta y cinco pesos. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 13 de noviembre de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Bachiller don Angel S. Matamoros ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día de ayer, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual doña Juana E. Matamoros vende al presentante, en la suma de cien pesos plata, las propiedades siguientes: una acción de terreno equivalente á media caballería, comprendida en el sitio denominado Nuestra Señora del Rosario, compuesta de cien caballerías, más una casa de paredes de estacón, cubierta de paja, de siete varas de largo por cuatro de ancho, y un potrero de ocho manzanas de extensión, cercado de piedra y madera, ubicado todo en jurisdicción del Municipio de Cedros, de este departamento, siendo los límites generales del indicado sitio: al Norte, terreno de la Veracruz del Suyatal; al Sur, terrenos de don Esteban Carías y de doña Ana de Villafranca; al Este, terrenos de don Juan de Dios Díaz y de don León Lazo; y al Oeste, terrenos de doña Isabel Planas de Raudales. Y una acción en el terreno de la Veracruz del Suyatal, el cual terreno consta de cinco y media caballerías y veinte y seis cordadas; está dividido en trece acciones, de una de las cuales le corresponde una décima parte, lindando todo: al Norte, con ejidos de la aldea del Suyatal; al Sur, con terreno de Nuestra Señora del Rosario de Talanguita; al Este, con terrenos de Juan de Dios Díaz y otros; y al Oeste, con terrenos de La Concepción; ubicado en la misma jurisdicción de Cedros. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Bachiller don Angel S. Matamoros ha presentado el día de hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Cedros, el quince de enero del corriente año, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Manuel Rivera, por la cual don Vicente Arrazola y su esposa doña Soledad Bagnas venden á don Dolores Matamoros, en la

suma de cien pesos plata, las propiedades siguientes: una casa de dos corredores, que mide siete varas y media de largo por cinco de ancho, con un caedizo anexo, construcción de bahareque y cubierta de tejas, lindando: al Norte, con casa de Lupáreo Canaca; al Sur, con camino que atraviesa para la toma de agua de la Quebrada del Trapiche; al Este, con casa de los herederos de don Casildo Banegas; y al Oeste, con Quebrada del Potrerito. Una huerta cultivada de plátanos, café y árboles frutales, de una manzana de extensión, limitada: al Norte, con la casa anteriormente descrita; al Sur, con camino de la Quebrada del Trapiche; al Oriente, con casa de Casildo Banegas; y al Poniente, con Quebrada del Potrerito. Otra huerta como de dos manzanas de extensión, cubierta de plátanos, cercada de motate y madera, limitada: al Norte, con casa de Jesús Raudales Canaca; al Sur, con potrero de los señores Trejo y de don Eusebio López; al Este, con Quebrada del Potrerito; y al Oeste, con Quebrada del Trapiche. Los inmuebles descritos están situados en la aldea del Suyatal, término municipal de Cedros. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco, el trece de agosto de mil novecientos ocho, ante los oficios del Notario Público don Narciso Lagos Amador, en la cual consta que don Samuel Miralda vende á don Felcito Cruz, por la suma de trescientos pesos soles, una finca de guineos en estado de cosecha, constante de dos manzanas, más ó menos, situada en jurisdicción del mismo pueblo, y limitada: al Norte, con finca de León Funes, camino real de Yoro de por medio; al Sur y al Oeste, con finca de Felcito Cruz; y al Este, con el cementerio y finca de Samuel Miralda. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 9 de noviembre de 1910.

3-3 S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Trinidad Valeriano, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en San Francisco, el trece de julio del corriente año, ante los oficios del Juez de Paz del mismo pueblo, en la cual consta que don J. Rosendo Martínez vende á don Felcito Cruz, por la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, un lote de solar ubicado en el propio pueblo de San Francisco, conteniendo dos casas forradas de tabla de laurel; una de ellas con techo de papel cartón, y la otra de manaca; sus límites de solar y casa los siguientes: al Norte, solar de la Municipalidad; al Sur, con solar de don Felcito Cruz; al Este, con casa de Josefa Lobo; y al Oeste, con casa de los herederos de la mortual Erazo, calle de por medio. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 9 de noviembre de 1910.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

Serapio Hernández y Hernández, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Tomás Mejía, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción,

la primera copia de una escritura otorgada en Tela, ante los oficios del Juez de Paz de aquel Municipio, el quince de octubre de mil novecientos nueve, en la cual consta que don Luciano Herrera vende á don Simón Valerio, por la suma de cien pesos soles, una casa ubicada en Tela, forrada de yagua, con techo de manaca, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un solar de diez y siete varas por el Norte, quince por el Sur, veinte y nueve por el Este y veinte y seis por el Oeste; siendo los límites de solar y casa: al Norte y Este, solar de Alberto Martínez; al Sur, calle "José Cecilio del Valle;" y al Oeste, calle "22 de Febrero." No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 12 de noviembre de 1910.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Atlántida, hace saber: que don Tomás Mejía, de este domicilio, presenta hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Tela, ante los oficios del Juez de Paz de aquel Municipio, el veinte y tres de septiembre de mil novecientos nueve, en la cual consta que don Celestino Avila vende á don Simón Valerio, por la suma de doscientos pesos soles, una finca de ocho manzanas de extensión, más ó menos, cultivada de zacate artificial, cercada de alambre, situada en la aldea "El Triunfo," de aquella jurisdicción, y limitada: al Norte, con cocalas nacionales; al Sur, terrenos pantanosos y nacionales; al Este, finca de Simón Valerio; y al Oeste, con finca de Nazaria Flores y Guzmán. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 12 de noviembre de 1910.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador del departamento de Gracias, hace saber: que don Eleuterio T. Galeano ha presentado en esta fecha, para su registro, como recomendado de Apolinario Pérez, el testimonio de escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarita, el once de noviembre de mil novecientos dos, por la que Ezequiel Sales, de aquel vecindario, dona, de una manera perpetua é irrevocable, á Juana Hernández, esposa de Apolinario Pérez, y con el consentimiento de éste, una faja de terreno, sita á inmediaciones y al Oriente de Guarita, de capacidad de veinte medios de sembradura, poco más ó menos, dentro del cual se encuentra una casa de adobe á medio construir, de ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina, pajiza, de seis varas tres cuartas de largo por seis de ancho, lindando todo: al Norte, con solar de Cecilio Gavarrete; al Sur, con terreno acotado de Santiago Herrera; al Oriente, con potrero de Basilio Pérez; y al Poniente, con repastos de don Fernando López. Manifestó apreciar en noventa pesos el terreno descrito, el que adquirió por compra hecha á don Joaquín Villa y otros, estando amurallado de zanja y piedra y cultivado en parte de caña, plátano y cacao, y contiene un trapiche con todos sus accesorios. Al hacer esa donación se reserva el derecho de habilitar la casa y trapiche para el mencionado terreno. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone lo expuesto al conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 28 de noviembre de 1910.

E. PINEDA.

El infrascrito, Registrador del departamento de Copán, hace saber: que don Tomás Salgado ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta

ciudad, el diez y seis de septiembre de mil novecientos ocho, ante el Notario Público Licenciado M. Jesús Echeverría, por la cual los señores Isidoro y Juana de Jesús Pineda, de este vecindario, venden á don Vicente Tabora una parte del solar que adquirieron por herencia de su difunta madre natural Magdalena Pineda, compuesta de veinte y cuatro varas de Oriente á Poniente por veinte y nueve y media de Sur á Norte, teniendo por límites: al Oriente, solares de don Anacleto Valenzuela hijo y del comprador; al Occidente, solar de los vendedores Pineda; al Norte, solar de don Anacleto Valenzuela hijo; y al Sur, solar de Elvira Ruiz. No habiendo antecedente inscrito de dicho inmueble, se pone en conocimiento de todos para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 30 de noviembre de 1910.

3-3 CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha cuatro de noviembre último, se mandó conferir la posesión efectiva de la herencia testamentaria que á su defunción dejó el señor Jesús Pinto á su esposa señora Lucía Portillo de Pinto Lozano, en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 7 de diciembre de 1910.

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el señor don Luis Romero, con fecha diez y ocho de agosto de mil novecientos cuatro, presentó un escrito denunciando un lote de terreno en jurisdicción de Ceguaca, comprendido dentro de los límites siguientes: al Norte, terreno "Tierra Hueca," de los señores Tránsito y Entimo Romero y herederos de Sabas Romero, representados por doña Leonor Canales, y herederos de doña Felicitas Romero, que lo son Marcos Enamorado y los expresados Tránsito y Entimo Romero; al Sur, con el terreno "Quiguica," propiedad del denunciante; al Oriente, con terreno de Ceguaca Abajo, de Marcos Enamorado, Presentación Cruz y otros condueños; y al Oeste, con el mismo terreno "Tierra Hueca." Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento del artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: 7 de diciembre de 1910.

30-26 PEDRO VIDAURETA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el dos del mes en curso el Licenciado Presentación Quesada se presentó á esta oficina denunciando una faja de terreno nacional conocida con el nombre "El Barro," ubicada en las inmediaciones del Tule, aldea de Agalteca, comprensión municipal de Cedros, en este departamento, constante como de doscientas cincuenta hectáreas, aproximadamente, y limitada: al Sur, terreno del Tule, perteneciente á doña Inés Escobar de Padilla; al Oeste, el mismo terreno del Tule y el terreno de "Las Planchas" ó "Las Lajas," perteneciente á doña Isabel P. de Raudales; al Este, el terreno denominado San Antonio de Jalaca, perteneciente á la aldea de Jalaca; y al Norte, el sitio de Talanguita ó Nuestra Señora del Rosario, perteneciente á don Rafael Selva. El terreno denunciado es propio para la crianza de ganado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 6 de diciembre de 1910.

ENRIQUE B. UCLÉS.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42